

Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



### LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 25/2024

Ascensión de Guarayos, 21 de noviembre de 2024

Ing. Pablo Eddie Guaristi Peredo ALCALDE MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

"LEY AUTONOMICA MUNICIPAL TRANSITORIA DE INCENTIVOS Y CONDONACION DE TRIBUTOS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES, RURAL, PATENTE A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN BENEFICIO A LOS CONTRIBUYENTES."

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que, el Secretario General Municipal de Ascensión de Guarayos, Lic. Demecio Vedia Cruz, mediante oficio OF-GAMAG-DESP'MAE-N° 446/2024 de 20 de noviembre de 2024, dirigido a Presidencia del Concejo Municipal, solicita al pleno del Concejo la consideración y tratamiento en grande y detalle en cumplimento al Art. 23 de la Ley 482, de una propuesta del Proyecto de Ley Autonómica de "LEY AUTONOMICA MUNICIPAL TRANSITORIA DE INCENTIVOS Y CONDONACION DE TRIBUTOS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES, RURAL, PATENTE A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN BENEFICIO A LOS CONTRIBUYENTES."

Que, para el financiamiento de la actividad, servicios y funciones de competencia de este Gobierno Municipal, se requiere contar con una fuente de ingresos necesarios y oportunos, por las fiestas decembrinas.

Que, el artículo 302 de la constitución Política del Estado también describen que son competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción; 19: La Creación y administración de impuesto de carácter municipal, cuyo hecho imponible nos sean análogo a los impuestos nacionales o departamentales. Núm. 20: Creación y administración de tasa, patente a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal

Que, el artículo 323, parágrafo I, de la Contitución Política del Estado, señala que la política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad transparencia universalidad control sencillez administrativa y capacidad recaudatoria. II. Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobado por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de la autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificado o el eliminados por sus concejos o Asamblea, a propuesta de sus órganos ejecutivos el dominio tributario de los departamentos descentralizados y regiones estarán conformando por impuestos departamentales, tasas y

8

Unidos Avanzamos 70dos

\* \* \* \* \*

Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



contribuciones especiales respectivamente. IV. La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ellos se efectuará dentro de los limites siguientes 1. No podrán crear impuestos cuyo hecho sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales y otros impuestos departamentales o municipales existente dependiente del dominio tributario al que pertenezcan. 2. No podrán crear impuestos que graven bienes, actividades, rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial salvo las rentas generadas por sus ciudadanos o empresa en el exterior del país, esta prohibición se hace extensivas a las tasas, patentes y contribuciones especiales. 3. No podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y establecimiento de las personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensivas a las tasas, patentes y contribuciones especiales. 4. No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminados a los que no son. Esta prohibición se hace extensivas a las tasas, patente y contribuciones especiales.

Que, la Ley N°031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñes", en sus disposiciones adicionales Primera y Segunda, establece la creación y modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en su ámbito de su competencias, se realizara mediante leyes emitidas por sus órganos legislativos, previo informe técnico que emita la instancia competente del nivel central del Estado, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en los Parágrafos I y IV del artículo 323 de la Constitución Política del Estado y los elementos constitutivos del tributo.

Que, la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, expresa en su artículo 6 (Principio de Legalidad o Reserva de Ley), Parágrafo I. solo la Ley puede: Numeral 4 Condona total o parcialmente el pago de tributo, intereses y sanciones, además en artículo 59 (Condonación) y/o exenciones, o beneficios previstos por la Ley Municipal N° 03/2020 Ley Municipal de Creación de Impuestos del Gobierno Autónomo Municipal de Ascension de Guarayos de fecha 10 de noviembre de 2020, debiendo considerarse, además, que sobre este saldo se aplicaran los descuentos establecidos por pronto pago según corresponda.

POR CUANTO EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS, PROVINCIA GUARAYOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS Y EJERCIENDO SU FACULTAD LEGISLATIVA, APRUEBA Y SANCIONA LA SIGUIENTE LEY MUNICIPAL:

**DECRETA**:

Unidos Avanzamos 70dos



Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



## LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 25/2024

Ascensión de Guarayos, 21 de noviembre de 2024

Ing. Pablo Eddie Guaristi Peredo ALCALDE MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

"LEY AUTONOMICA MUNICIPAL TRANSITORIA DE INCENTIVOS Y CONDONACION DE TRIBUTOS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES, RURAL, PATENTE A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN BENEFICIO A LOS CONTRIBUYENTES."

ARTICULO 1. (OBJETO). - La presente Ley Municipal tiene por objeto, establecer un descuento de manera excepcional a las obligaciones tributarias del impuesto municipal a la propiedad de Bienes inmuebles (IMPBI), Impuesto a la Propiedad Agraria (IPA) y Patente a la Actividad Económica y como también Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT), correspondiente al periodo fiscal 2023, que por la situación actual de nuestra economía nacional, departamental y como también nuestra ciudad de Ascensión de Guarayos, pueda aliviar gastos de los contribuyentes

**ARTICULO 2. (FINALIDAD).** - La presente Ley Municipal, tiene como principal finalidad establecer medidas de alivio tributario y apoyo solidario a todos los contribuyentes registrados en el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos por las fiestas de fin de año.

#### ARTICULO 3. (MARCO COMPETENCIAL).

- Constitución Política del estado Plurinacional de Bolivia (2009).
- Ley No. 2492 código Tributario Boliviano (2003).
- Ley No. 031 ley Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez" (2010)
- Ley No. 154 de clasificación y definición de Impuesto y Regulación para la creación
   y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomo (2011)
- Ley No. 482 Ley de Gobierno Autónomo Municipales (2014)
- Ley Municipal No. 03/2020 Ley Municipal de Necesidad de Creación de Impuesto del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos (2020).

Unidos Avanzamos 7odos



## Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



ARTICULO 4. (AMBITO DE LA APLICACIÓN). - Los Beneficios establecidos en la presente Ley Municipal serán aplicables a la generalidad de sujetos pasivos del Impuestos Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) e Impuesto a la Propiedad Agraria (IPA) y Patente a la actividad Económica e Impuesto Municipal a la Transferencia, dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos.

ARTICULO 5. (DESCUENTOS Y CONDONACION). - I. Los contribuyentes y/o terceros responsables se beneficiaran con la condonación del 100% de multas e intereses de gestiones anteriores vencidas y un 15% de descuento a la gestión 2023, del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) Urbanos y Rurales (IPA).

II. Para las Patentes Municipales a las Actividades Económicas, se beneficiarán con un 100% de condonación de multas e intereses de gestiones anteriores y un 15% de descuento a la gestión 2024.

**ARTICULO 6. (VIGENCIA). -** La presente Ley Autonómica Municipal y los beneficios que se otorgan en la misma entraran en vigencia a partir de su promulgación, hasta el 31 de diciembre de 2024.

#### **DISPOCISIONES FINALES**

**Primera.** - La presente Ley Autónoma Municipal entrara en vigencia partir de su publicación en su gaceta Municipal.

Segunda. – El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de las reparticiones correspondientes de su dependencia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley Autónoma Municipal.

**Tercera.** – De conformidad a lo dispuesto por el artículo 14 de la ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente norma municipal deberá remitirse al Servicio Estatal de Autonomías –SEA para su registro, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal la presente Ley, para fines legales de promulgación. Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Ascensión de Guarayos, a los

Unidos Avanzamos 7odos



Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



veintiún días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro años.

Lic. Report Schock Peredo

CONCEJAL PRESIDENTE

Tra Sección
Prov Guarayos

CONCEJAL SECRETARIA

Cruz. Bollino

En el salón de Reuniones del Ejecutivo Municipal en cumplimiento a mis facultades y atribuciones conferidas por ley como H. Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, PROMULGO la presente "LEY AUTONOMICA MUNICIPAL TRANSITORIA DE INCENTIVOS Y CONDONACION DE TRIBUTOS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES, RURAL, PATENTE A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN BENEFICIO A LOS CONTRIBUYENTES."

a efectos que la misma sea PUBLICADA en cumplimiento a lo señalado.

Ing. Pable Eddie Guaristi Peredo

Sigoblerno Autónomo Municipal

DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Santa Cruz: Balivia

